



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

REF. 080013110003-2022-00003-00

PROCESO: ADOPCION.

ADOPTANTE: MARTHA CECILIA ALONSO OSORIO.

ADOPTIVA: MARCO ANDRES ALONSO DIAZ.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto pendiente de admitir. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58eba75ba430b96a7dc7b6fed896b446a102c570b92cc0a8262cf863af4305a**

Documento generado en 21/01/2022 01:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintiuno (21) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

REF. 080013110003-2022-00003-00

PROCESO: ADOPCION.

ADOPTANTE: MARTHA CECILIA ALONSO OSORIO.

ADOPTIVA: MARCO ANDRES ALONSO DIAZ.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se aportó Registro Civil de Nacimiento de MARTHA CECILIA ALONSO OSORIO.
2. En el Registro Nacional de Abogados no se encuentra inscrito correo electrónico del apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 008

FECHA: 24 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
21 DE ENERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3bd9d195e74b868f7eee51c8516d7283dbdc623a23b4e132a866de8c07226a

Documento generado en 21/01/2022 03:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>